

ACUERDO QUE REVOCA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CORRESPONDIENTES A LA CUENTA 5143 Y DEL MES DE AGOSTO DE LA CUENTA 8839, QUE ESTE ORGANISMO ELECTORAL TIENE CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANORTE; Y QUE MODIFICA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JULIO DE LA CUENTA 7235, Y DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE LA CUENTA 2783, AMBAS CON LA ENTIDAD BANCARIA BANCOMER.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de septiembre de 2019, se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01257319, por parte del C. José Juan López Pérez, solicitando la siguiente información:

"1. Estados de cuenta bancarios de todas las cuentas que maneje el Sujeto Obligado, en donde perciba sus ingresos y ministraciones y en en donde erogue pago de servicios, pago proveedores, ministraciones a partidos entre otras erogaciones. Lo anterior del periodo del mes de ENER al mes de AGOSTO de 2019."

Dicha solicitud quedó registrada en el expediente número CEEPAC/UIP/004/INF/137/2019.

2. En la misma fecha, la Unidad de Información Pública remitió copia de la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, con la finalidad de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- El 09 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas entregó respuesta parcial a la solicitud de información, consistente en la versión pública de los estados de cuenta de los meses de enero a abril de las cuentas 8839 y 5143.

4.- En la misma fecha, la referida Dirección solicitó al Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la confirmación de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la petición del C. José Juan López Pérez, la que fue revocada por dicho Comité mediante acuerdo CT/99/09/2019, aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

Acuerdo CT/99/09/2019

Con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se revoca la solicitud de ampliación de plazo formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para dar respuesta a la petición de información del C. José Juan López Pérez radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/173/2019, en virtud de que de la redacción del memorando mediante el que pide la confirmación de la ampliación de término no están claros los motivos en que sustenta la extensión del plazo ni las cuentas bancarias y sus correspondientes estados de cuenta sobre los que solicita la aplicación del segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia estatal.

En consecuencia, se le requiere para que en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la notificación, presente al Comité de Transparencia una nueva solicitud de confirmación de ampliación de plazo en la que precise el motivo de la misma y sobre qué cuentas bancarias y sus correspondientes estados solicita la ampliación de término, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que con las mismas se observará el principio de completitud en la respuesta a la información solicitada por el C. José Juan López Pérez.

5.- Con fecha 13 de septiembre de 2019, en seguimiento al citado Acuerdo CT/99/09/2019, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas solicitó nuevamente la confirmación de ampliación de plazo para completar la respuesta a la solicitud radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/137/2019, la que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante acuerdo CT/102/09/2019 tomado en la sesión extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2019.

6.- El 02 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información confidencial contenida "dentro de los estados de cuenta de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019 de la cuenta 5143 que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene en Banco Mercantil del Norte (Banorte); y del estado de cuenta del mes de mayo a agosto de 2019 de la cuenta 8839 que el organismo electoral tiene con la misma institución bancaria; de los estados de cuenta del mes de enero a agosto de la cuenta 7235, así como de la cuenta 2782 de (Bancomer)" así como "la aprobación de las versiones públicas de dichos estados de cuenta, que completan la respuesta a la solicitud del C. José Juan López Pérez...".

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y de proteger los datos personales que obren en su poder conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la misma norma.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo

electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

CUARTO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

QUINTO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

SEXTO. Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 3° fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, identifica como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier formato.

OCTAVO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

NOVENO. Que el artículo 125 de la referida Ley de Transparencia, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

DÉCIMO. Que el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establece que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas es el órgano ejecutivo adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, encargado de la aplicación, comprobación y vigilancia de los recursos financieros otorgados al Consejo para su buen funcionamiento; responsable de la administración de los recursos materiales y humanos del Consejo, de la prestación de servicios generales, y de operar los sistemas contables y administrativos para el ejercicio presupuestal y su adecuado control patrimonial.

DÉCIMO PRIMERO.- En virtud lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para atender la solicitud del C. José Juan López Pérez y por lo tanto tiene la obligación de garantizar su derecho de acceso a la información, en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a la vez tiene la obligación de proteger los datos personales que obren en su poder, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Acorde con ello, de la revisión de las versiones públicas presentadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y su cotejo con originales, se desprende que persisten datos personales en el registro de movimientos bancarios que constituyen información confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia local. A saber, para el caso de los estados de cuenta de los meses de mayo, junio, julio y agosto de la cuenta 5143, números de cuenta y/o CLABE interbancaria de proveedores y Registro Federal de Contribuyentes de servidores y servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Con relación al estado de cuenta del mes de agosto de la cuenta 8839, el área responsable no testa el dato personal que clasifica en la leyenda de información confidencial. Con relación a la cuenta 7235, no corresponde la información que se clasifica como confidencial manifestada en el apartado "motivación" de la leyenda de clasificación con aquella testada en las versiones públicas de los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y julio. La misma inconsistencia se detecta en el caso de los estados de cuenta de los meses de mayo, junio y julio de la cuenta 2783 con Bancomer.

Por otra parte, en las versiones públicas correspondientes a los estados de la cuenta 5143, el área clasifica como información confidencial los nombres de proveedores y personas físicas o morales adjudicadas o ganadores de licitaciones públicas o invitaciones restringidas, lo que resulta improcedente toda vez que dicha información debe ser pública, en razón de formar parte de los criterios y formatos de la obligación de transparencia contenida en la fracción XXXIV del artículo 84 de la Ley de Transparencia del estado.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia que la solicitud de confirmación de clasificación de información confidencial y aprobación de versiones públicas se presenta fuera del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, lo que violenta por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas el derecho de acceso a la información de la persona solicitante así como la norma referida.

Por las razones y fundamentos expuestos, se acuerda:

Acuerdo CT/103/10/2019

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se revoca la determinación de clasificación de información confidencial y sus correspondientes versiones públicas formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, respecto de los estados de cuenta de los

meses de mayo, junio, julio y agosto del año en curso correspondientes a la cuenta 5143 que este organismo electoral tiene con la institución bancaria Banorte, con la finalidad de que se clasifique la información relativa a los números de cuenta y/o CLABE interbancaria de los proveedores; y por otra parte que se desclasifique aquella relativa a sus nombres.

Con relación al estado de cuenta del mes de agosto de 2019 de la cuenta 8839 con Banorte, se revoca la versión pública a efecto de que se clasifique y teste el dato personal señalado en la leyenda de clasificación de dicho documento. Asimismo, se le requiere para que cumpla con el principio de completitud respecto de los estados de dicha cuenta de los meses de mayo, junio y julio del año en curso.

Respecto de la cuenta 7235 con Bancomer, se modifican las versiones públicas de los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y julio del año en curso, con la finalidad de que se corrija la información clasificada como confidencial manifestada en el apartado "motivación" de las leyendas de clasificación, y la numeración de los datos personales testados; y se le requiere para que cumpla con el principio de completitud respecto del estado de cuenta del mes de marzo.

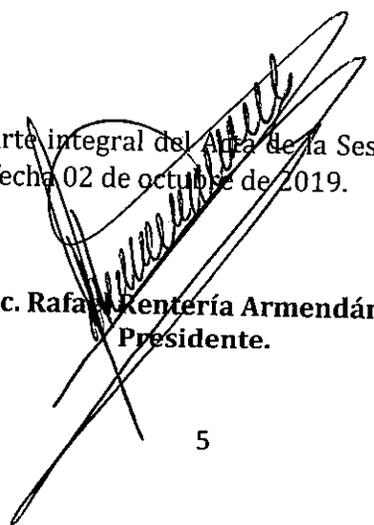
Con relación a la cuenta 2783 con Bancomer, se modifican las versiones públicas de los estados de cuenta de los meses de mayo, junio y julio del año en curso, con la finalidad de que se corrija la información clasificada como confidencial manifestada en el apartado "motivación" de las leyendas de clasificación, y la numeración de los datos personales testados; se modifica el correspondiente al mes de mayo a efecto de que se desclasifique el RFC del proveedor señalado en el movimiento realizado con fecha 30 de mayo; y se le requiere para que cumpla con el principio de completitud respecto del estado de cuenta del mes de marzo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga como plazo las 13:00 horas del jueves 03 de octubre del año en curso, en beneficio del peticionario y a efecto de evitar seguir lesionando su derecho de acceso a la información.

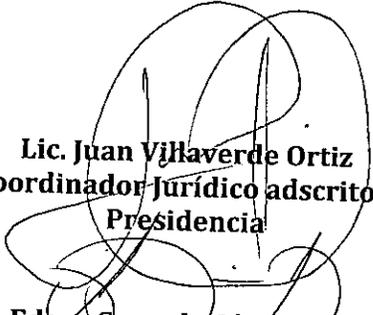
SEGUNDO. En razón del incumplimiento con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí así como con el principio de completitud por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se recomienda a la Unidad de Información Pública atender lo establecido por el artículo 55 de la referida Ley de Transparencia estatal.

Notifíquese.

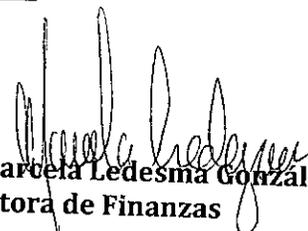
El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 02 de octubre de 2019.



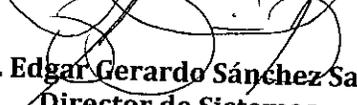
Lic. Rafael Kentería Armendáriz.
Presidente.



Lic. Juan Villaverde Ortiz
Coordinador Jurídico adscrito a
Presidencia



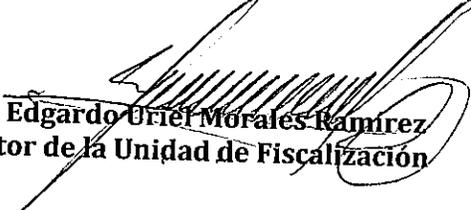
C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas



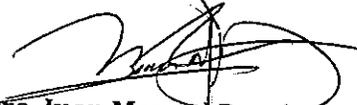
Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



Mtra. Isaura Carrillo Martínez
Directora de la Coordinación de Archivos



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de la Unidad de Fiscalización



Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Secretario Técnico

La presente hoja forma parte del Acuerdo que revoca la clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos en los estados de cuenta de los meses de mayo, junio, julio y agosto del año en curso correspondientes a la cuenta 5143 y del mes de agosto de la cuenta 8839, que este organismo electoral tiene con la institución bancaria Banorte; y que modifica las versiones públicas de los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y julio de la cuenta 7235, y de los meses de mayo, junio y julio de la cuenta 2783, ambas con la entidad bancaria Bancomer, aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 02 de octubre de 2019